

DECRETO Nº

1970

ANTOFAGASTA,

04 JUL. 2011

VISTOS: Lo dispuesto en los D.F.L. N°s 11 y 148, ambos de 1981, y D.S. N° 332, de 2010, todos del Ministerio de Educación;

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante Decreto Exento N° 572, de 11 de abril de 2008, se oficializó el texto del Reglamento de la Beca Universidad de Antofagasta.

2. Que, mediante oficio DDE N° 241, de 03 de junio de 2011 y Registro N° 203/C, de 09 de junio de 2011, de la Vicerrectoría Académica, se ha solicitado oficializar nuevo texto del Reglamento de la Beca Universidad de Antofagasta.

3. Que, en razón de lo anterior:

DECRETO:

1.- APRUEBASE, el nuevo texto del Reglamento de la Beca Universidad de Antofagasta, cuyo texto es el siguiente:

REGLAMENTO BECA UNIVERSIDAD DE ANTOFAGASTA

ARTÍCULO 1º: El presente Reglamento contiene el conjunto de normas que regulan la "Beca Universidad de Antofagasta", beca que cubrirá total o parcialmente el Arancel de Carrera, Arancel de Matrícula, orientado a los alumnos de pregrado, programas de posgrado y egresados.

ARTÍCULO 2º: La decisión de otorgamiento de la "Beca Universidad de Antofagasta" corresponderá exclusivamente al Rector, en mérito a la propuesta fundada del Director de Desarrollo Estudiantil, debiendo posteriormente el Rector dictar la respectiva resolución.

ARTÍCULO 3º: El Rector podrá otorgar la presente Beca a alumnos en los siguientes casos;

- a) Que tengan antecedentes meritorios en el ámbito del deporte, las artes, las ciencias, académicas, etc.
- b) Que por hecho fortuitos o fuerza mayor, como una catástrofe natural, se vean en la imposibilidad de poder seguir cancelando su Arancel de Carrera o Egresado, cuestión que deberá ser certificada por el Director de Desarrollo Estudiantil de la Universidad de Antofagasta.
- c) Que realizaron una labor meritoria en beneficio de la Universidad de Antofagasta a título gratuito, cuestión que deberá ser debidamente acreditada por la unidad respectiva de la Universidad y, respaldada por la Dirección de Desarrollo Estudiantil.
- d) Aquellos que por una situación socio-económica no se encuentren en posibilidad de poder pagar dichos aranceles, cuestión que deberá ser certificada por el Servicio de Bienestar Estudiantil.
- e) Alumnos propuestos por Instituciones externa, con los cuales la Universidad de Antofagasta mantiene convenios de mutuo beneficios en que considera el otorgamiento de becas arancelarias.
- f) Otros antecedentes, que a juicio del Rector ameriten otorgar el beneficio para efecto de estimular y contribuir el proceso formativo del alumno.

**ARTÍCULO 4º:** Los alumnos interesados en la beca deberán presentar sus antecedentes que justifiquen esta petición en el Servicio Bienestar Estudiantil, quien deberá remitir al Director de Desarrollo Estudiantil para efecto de analizar y determinar, según el caso, la proposición hacia el Rector para su resolución correspondiente.

**ARTÍCULO 5º:** Las Becas serán otorgadas por un semestre y el alumno para obtener y mantener la calidad de becario, tendrá que acreditar un rendimiento académico igual o superior al promedio de 4,5 en el último semestre o año académico en la Universidad de Antofagasta.

**ARTÍCULO 6º:** Se establecen como causales de pérdida inmediata del beneficio los siguientes casos:

- a) La presentación de antecedentes falsos o la emisión deliberada de los mismos, por parte del estudiante, será considerada una falta gravísima y se sancionará conforme al Reglamento del Estudiante, Título XIII, art. 61,62.
- b) Cuando el alumno presente cambio de carrera y/o haber perdido la calidad de alumno regular.

**ARTÍCULO 7º:** El Rector deberá dictar las instrucciones administrativas necesaria para ejecutar la presente Beca.

**ARTÍCULO 8º:** Cualquier situación relacionada con la administración de este beneficio, que no esté establecida en este reglamento, será resuelta por el Rector de la Universidad de Antofagasta.-

2.- DEJASE sin efecto el Decreto Exento Nº 572, de 11 de abril de 2008, que trata sobre esta misma materia.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y REGÍSTRESE.**

  
SECRETARÍA GENERAL  
GARENA SILVA BOGGIANO  
SECRETARÍA GENERAL  
CHILE  
LLM/MSP/FF/DLC/MPL/pdc

  
RECTOR  
LUIS LOPEZ LA MORALES  
RECTOR  
CHILE

**Distribución:**  
Secretaría General  
Contraloría  
Dirección Jurídica  
Vicerrectoría Académica  
Vicerrectoría Económica  
Dirección de Desarrollo Estudiantil